



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

CORREO: j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono móvil: 3225285458

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) Doy cuenta a la Señora Juez, con el presente escrito de escrito de desacato radicado con el No. 2021 - 00386

MARIO RENE MENESES PAREDES

Secretario

RADICACION: 2021 - 00386
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA GOYES GARZON
ACCIONADAS: NUEVA EPS.
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Pasto, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la sanción por desacato

2. ANTECEDENTES

La señora DIANA CAROLINA HOYES GARZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1.053.773.585 expedida en Manizales, presentó acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna, al mínimo vital e integridad personal, y de petición en conexidad con el debido proceso del menor DAVID CORDERO GOYES, como sujeto de especial protección constitucional, y los mismos derechos de DIANA CAROLINA GOYES GARZON.

El 12 de noviembre de 2021, este despacho emitió fallo tutelando los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, e integridad personal del niño DAVID CORDERO GOYES y su madre DIANA CAROLINA GOYES GARZON, ordenándose en el numeral segundo:

*“...**SEGUNDO: ORDENAR** a NUEVA EPS, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, REALICE EL PAGO de la LICENCIA DE MATERNIDAD a la señora DIANA CAROLINA GOYES GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.773.585, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 87951694116 de BANCOLOMBIA...”*

Y advirtiendo:

*“...**SEXTO.-ADVERTIR** a NUEVA EPS e IPS SUR SALUD S.A.S., que el incumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales precedentes conlleva a la sanción por desacato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991...”*

Ante el incumplimiento a las órdenes impartidas, la actora solicitó la apertura del incidente de desacato en contra de NUEVA EPS, la cual fue atendida, ordenando requerir a los funcionarios de esa entidad, Dr JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente, SEIRD NUÑEZ GALLO en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS, y Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas.

Frente a ello, la NUEVA EPS allegó respuesta el 11 de diciembre de 2021, en la cual solo se limitó a solicitar la desvinculación del Presidente de la entidad del trámite de desacato, petición que realizó nuevamente el 5

de enero de 2022, sin pronunciarse respecto al cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el 15 de diciembre de 2021 se admitió y abrió el incidente en contra de los citados funcionarios.

En la misma fecha, NUEVA EPS, informó que el día 23 de diciembre de 2021 pagó a la parte actora la licencia de maternidad, la cual debe ser cobrada por ventanilla en cualquiera de las oficinas de BANCOLOMBIA, teniendo para ello un plazo de 60 días y advirtiendo que, para consignar dicho valor en la cuenta de ahorros suministrada por la actora, requiere que haga entrega de documentación requerida para estos casos.

El 12 de enero hogaño, este Juzgado requirió a la actora para que informe si efectuó el cobro de los dineros correspondientes al pago de la LICENCIA DE MATERNIDAD, puestos a su disposición por NUEVA EPS en BANCOLOMBIA, para ser cobrados por ventanilla, y de no haberlo hecho, informe si allegó a NUEVA EPS la documentación requerida para tal fin, y para que se realice el depósito del dinero en la cuenta de ahorros número 87951694116 de esa entidad bancaria.

En la presente fecha, la señora DIANA CAROLINA GOYES GARZON informa que no ha recibido el pago de la licencia de maternidad y que el 14 de enero de 2022, allegó a NUEVA EPS a los correos electrónicos prestaciones.economicas@nuevaeps.com.co y/o deducciones@nuevaeps.com.co, toda la documentación exigida por la entidad; aunque advierte que la orden impartida por el Juzgado fue que NUEVA EPS debía realizar la cancelación sin condición alguna.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se agotó el trámite establecido, sería el caso proferir sanción por desacato contra los señores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de NUEVA EPS, SEIRD NUÑEZ GALLO en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación y CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, ante el incumplimiento del fallo de tutela 2021 – 00386, no obstante, teniendo en cuenta que la entidad accionada al parecer, puso a disposición los dineros correspondientes al pago de la licencia de maternidad de la actora en BANCOLOMBIA para ser cobrados por ventanilla, y ante la imposibilidad de la misma de efectuar el cobro de los dineros por encontrarse en la ciudad de Querétaro – México, y habiendo realizado la entrega de la documentación solicitada, se requerirá por ÚLTIMA VEZ, a los citados funcionarios para que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, realicen el referido pago a través de la cuenta de ahorros suministrada por la accionante.

Es necesario precisar que la orden impartida a NUEVA EPS, fue que se realizará el pago de la licencia de maternidad, a través de la cuenta de ahorros suministrada por la accionante, sin estar condicionada a que la actora hiciera entrega de la documentación exigida por NUEVA EPS.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO,

RESUELVE:

REQUERIR por última vez, al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de NUEVA EPS, como superior responsable de hacer cumplir el fallo de tutela emitido, por el Juzgado el 12 de noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela No. 2021 – 00386, al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS, y Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS., como responsables de cumplir el fallo en cita, para que en el **término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta providencia, realicen el pago de la licencia de maternidad de la señora DIANA CAROLINA GOYES GARZON en la cuenta de ahorros No. 87951694116 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes, por el medio más expedito con el que cuente el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Amalia Andrade Arevalo

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
Juez